Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210057800

Vista la demanda de la referencia, encontramos que con ella se pretende el cobro de las cuotas de administración que adeuda AVI BROTHERS CORP, como propietaria de la casa No. 39 del conjunto RESIDENCIAL SAUCE -ETAPA C-, ubicado en el municipio de Chía – Cundinamarca.

Atendiendo lo manifestado por la demandante y verificado los anexos de la demanda, encontramos que la parte actora desconoce el domicilio o lugar de notificaciones de la demandada; y, verificada la información rendida por la Cámara de Comercio, se observa que AVI BROTHERS CORP, no aparece matriculado en el registro mercantil, por lo que resulta evidente la aplicación del numeral 1 del artículo 28 del C.G.P, el cual establece:

> *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (subrayado propio)*

Así las cosas, habrá que rechazar la demanda que antecede por falta de competencia en razón al factor territorial, remitiéndose las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Chía-Cundinamarca (Reparto) para lo de su competencia, en tanto es allí donde se encuentra el lugar de domicilio de la copropiedad demandante. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE -ETAPA C- contra AVI BROTHERS CORP en razón a la falta de competencia por factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de Chía- Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
321e147e0d08d4024affde5b8f8faeee4f56f33464338049bf10845b865c4256
Documento generado en 16/07/2021 04:05:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica